

ESCRITURA NÚMERO: Ciento sesenta y uno.

**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE LA  
COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA  
DENOMINADA "MAGISTER & CONSULTORES  
MAGISTCONSULT CIA. LTDA.**

**CUANTIA: USD. 400,00.**

En la ciudad de San Fernando, cabecera cantonal del mismo nombre, provincia del Azuay, República del Ecuador, hoy día miércoles veinte y siete de Abril del año dos mil once, ante mi Doctora Maria Primavera Bernal Ordóñez, Notaria pública de este cantón, comparecen los señores: Julio Fabián Medina Méndez, con cédula de ciudadanía número <sup>1x</sup> cero uno <sup>2x</sup> cero dos cinco <sup>3x</sup> cero cinco ocho siete dos; Luis Mauricio Gomez Toledo, con cédula de ciudadanía número <sup>3x</sup> cero tres <sup>4x</sup> cero uno tres dos nueve tres cuatro ocho; Marco Oswaldo Yunga Yunga, con cédula de ciudadanía número <sup>4x</sup> cero tres ocho siete nueve siete siete uno y William Paul Arias Medina, con cédula de ciudadanía número cero uno cero cuatro seis ocho dos cinco dos uno, los comparecientes manifiestan ser ecuatorianos, mayores de edad, casados los dos primeros y solteros los dos últimos comparecientes; domiciliados en el cantón



San Fernando, 12 de Mayo del 2011.  
Dra. Maria Primavera Bernal Ordóñez  
Notaria Pública del Cantón San Fernando

En las de Cuenca, se procegio a registrar en la matriz de la escritura pública de Constitución de la Compañía MagistConsult Cia. Ltda. La resolución Número Sc.Dic.C.11.320 de la aprobación emitida por la Intendencia en fecha 12 de Mayo del 2011.

Cuenca, provincia del Azuay y de tránsito por este cantón, idóneos y conocidos por mí doy fe, hábiles para obligarse y contratar, bien instruidos en el objeto y resultados legales de la presente escritura pública de Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada denominada "**MAGISTER & CONSULTORES MAGISTCONSULT CIA. LTDA.**", a cuyo otorgamiento proceden de forma libre y voluntariamente exponen: Que elevan al actual instrumento público la minuta que se me entregan y que copiada dice: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contiene la Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada denominada "**MAGISTER & CONSULTORES MAGISTCONSULT CIA. LTDA.**", de conformidad con las cláusulas siguientes: PRIMERA.- **COMPARECIENTES.** A la celebración del presente contrato de Constitución de la Compañía, comparecen los socios fundadores: Julio Fabián Medina Méndez, con cédula de ciudadanía número cero uno cero dos cinco cero cinco ocho siete dos; Luis Mauricio Gómez Toledo, con cédula de ciudadanía número cero tres cero uno tres dos nueve tres cuatro ocho; Marco Oswaldo Yunga Yunga, con cédula de ciudadanía número cero uno cero tres ocho siete nueve siete siete uno y William Paul Arias Medina,





con cédula de ciudadanía número cero uno cero cuatro seis ocho dos cinco dos uno; son mayores de edad casados los dos primeros y solteros los otros; domiciliados en el cantón Cuenca, provincia del Azuay y ecuatorianos. SEGUNDA.- **CONTRATO.** Quienes comparecen, resuelven de mutuo acuerdo, constituir la compañía de responsabilidad limitada denominada **MAGISTER & CONSULTORES MAGISTCONSULT CIA. LTDA.**; la misma que para su correcta existencia se registrará por las normas de la Ley de Compañías y los Estatutos Sociales que se consignan posteriormente. TERCERA.- **SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.** El capital social de la compañía es de **CUATROCIENTOS DOLARES**, dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una; iguales, acumulativas e indivisibles. El capital se encuentra suscrito y pagado en la forma y en las proporciones que se determina dentro del capítulo de las DECLARACIONES. CUARTA.- **NOMBRAMIENTOS.** Por acuerdo unánime de los socios constituyentes, se a resuelto que para el bienio posterior a la inscripción de la escritura de constitución, actúen en calidad de Presidente el señor Marco Oswaldo Yunga Yunga y como Gerente el Ingeniero de Minas y Metalurgia Julio Fabián Medina Méndez. QUINTA.- **AUTORIZACIÓN.** El

A handwritten signature or mark, possibly initials, located at the bottom right of the page.

Gerente designado, queda facultado para obtener la correspondiente legalización del presente instrumento, debiendo luego entregar a los socios, los respectivos certificados de aportación previstos en la ley y los estatutos. **SEXTA.- ESTATUTOS.** Los estatutos sociales discutidos y aprobados por los socios para regir su vida legal, son los que a continuación se detallan: **CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, NACIONALIDAD, OBJETO SOCIAL Y DOMICILIO. Artículo Primero.-** Denominación y Nacionalidad. Amparada en las leyes ecuatorianas y los presentes estatutos, constituyese una compañía de responsabilidad limitada, cuya denominación será: **MAGISTER & CONSULTORES MAGISTCONSULT CIA. LTDA,** de nacionalidad ecuatoriana. **Artículo Segundo.-** Objeto Social de la Compañía. La compañía tendrá por objeto social prestar servicios a personas naturales y/o jurídicas en lo referente a: Capacitación Académica y por competencias a todo nivel, en temas de seguridad industrial, medioambiente y producción para la industria y la minera. – Cursos –taller teórico- prácticos en temas relacionados a la Explotación de Minas y Operaciones Conexas en Mina, Planta, Talleres y Campamentos- Transporte de mineral y desmonte, carga de materiales, concentrado y residuos sólidos.- Difusores del



Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en minería.- Auditores del sistema de gestión de seguridad y salud ocupacional en minería.- Estructuración del Plan Anual de Seguridad, Plan de Medioambiente, Plan de de Cierre de Minas, Plan de Contingencias y Plan de Emergencias.- Diseño e Implementación de Sistemas Integrados de Gestión ambiental y Seguridad y Salud Ocupacional ISO 14002:2004 – OHSAS 18001:2007, para la Industria, la Minera y plantas de beneficio de minerales, otras; cumpliendo con las más altas exigencias legales.- Auditoria del Sistema de Gestión Ambiental para Re-certificación Internacional, Auditoria Externa y fiscalización Minera.- elaboración de Estudios de Impacto Ambiental Detallado, Licenciamiento ambiental para actividades productivas, gran minería, pequeña minería y minería artesanal.- Remediación Ambiental Biológica (BIO-REMEDIACIÓN) de Pasivos ambientales Mineros, en lagunas y ríos.- Control de Drenajes de aguas ácidas de mina y Drenaje de aguas de relaveras mineras .- Realización de Trabajos de "Caracterización del Agua" en ríos, lagunas, afluentes, efluentes, así como en aguas residuales urbanas e industriales.- organización de Cuadrillas y Brigadas: Instrucción, entrenamiento y simulacros de respuesta a las emergencias y primeros auxilios.- Evaluación y



*[Handwritten signature]*

Prevención de riesgos ergonómicos y psico-sociales, para el mejor desempeño del personal.- Determinación y Estructuración de Planes de responsabilidad social y entendimiento bilateral de empresas mineras y comunidades.- Control ambiental urbano e industrial en lo concerniente a localidad del aire, agua, suelos, flora y fauna, incluye macizo rocoso.- Estructuración del Plan integral de Gestión ambiental y Manejo de residuos Sólidos y Capacitación con certificación en residuos sólidos urbanos y residuos industriales específicos.- Publicaciones virtuales sobre salud, seguridad, medioambiente y producción, crónicas técnicas industriales; elaborar, producir y difundir literatura técnica de la industria minero- metalúrgica, energética y todo tipo de industrias.- Promotores y Organizadores de Diplomados, Maestrías, Especialización, Congresos, Foros, Ferias Minero- Industrial-Ambientales y Movilización Ambiental en las instituciones educativas (particular y estatal), con capacidad de certificación universitaria y técnica.- Trabajos atendiendo convenios firmados con Universidades, Ministerios de la función ejecutiva y sus dependencias, empresas privadas y municipalidades. Estos servicios se darán a través de profesionales y personal debidamente facultados y de acuerdo a las actividades previstas. **Artículo Tercero.-**





Plazo. El tiempo de duración de la compañía será de cuarenta años, contados desde su inscripción en el Registro Mercantil. Sólo la Junta General de Socios, podrá ampliar su tiempo de duración o disolverla antes de llegado el plazo, contando para ello con el voto favorable de las dos terceras partes del capital social asistente. Podrá además disolverse por una o más de las causas determinadas en la ley. **Artículo Cuarto.- Domicilio.** El domicilio de la compañía será en el cantón Cuenca, provincia del Azuay, república del Ecuador, pudiendo establecer agencias o sucursales en otras ciudades del país o a nivel internacional cuando así lo resolviere la Junta General de Socios con sujeción a la ley y a este estatuto. **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL SOCIAL. Artículo Quinto.- Capital Social.** El capital social de la compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América, divididos en cuatrocientas participaciones iguales e indivisibles de un dólar cada una. Se emitirán certificados de aportación debidamente numerados y firmados por el Presidente y el Gerente; en los mismos que se hará constar su carácter de no negociables, así como el número de participaciones que representan. **Artículo Sexto.-** En cualquier tiempo y por resolución de la Junta General de Socios, se podrá proceder al aumento de capital. Los

socios tendrán derecho preferente en el incremento, en forma proporcional a las participaciones que mantengan al momento de resolverse el incremento. En caso de disminución de capital no podrán devolverse las aportaciones hechas y pagadas, salvo el caso de exclusión de un socio. **Artículo Séptimo.-** Las participaciones que los socios tienen en la compañía son transferibles por acto entre vivos, ya sea en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros, siempre y cuando exista unanimidad en el consentimiento del capital social. La cesión se hará por escritura pública y cumpliendo todos los requisitos previstos por la ley en el fondo y en la forma. **Artículo Octavo.-** Las participaciones de los socios son transmisibles por herencia. Será obligación de los herederos designar una persona que los represente y asuma la defensa de sus intereses en la compañía, hasta que se perfeccione la partición de las participaciones. **Artículo Noveno.-** En caso de pérdida o destrucción de los certificados de aportación, se extenderán otros, previa anulación de los anteriores.

**CAPITULO TERCERO: DEL EJERCICIO ECONOMICO.**

**Artículo Décimo.-** El ejercicio económico comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **Artículo Décimo Primero.-** La



Junta General de Socios dentro de los tres meses siguientes a la conclusión del ejercicio económico, conocerá las cuentas y balances de pérdidas y ganancias que serán presentados por el Gerente con el informe respectivo. **Artículo Décimo Segundo.-** La compañía formará un fondo de reserva legal hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. En cada anualidad la compañía segregará, de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para este objeto. **Artículo Décimo Tercero-** Compete a la Junta General de Socios, prevista en el artículo décimo sexto de estos estatutos, resolver sobre la forma de reparto de las utilidades y sobre la asignación que pudieren hacer a favor de trabajadores y funcionarios. **Artículo Décimo Cuarto.-** La Junta General de Socios, podrá igualmente resolver acerca de la creación de cuentas o reservas facultativas de las utilidades.

CAPITULO CUARTO: DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS. **Artículo Décimo Quinto.-** Los derechos de los socios son los determinados en el Artículo ciento catorce de la Ley de Compañías; las obligaciones se encuentran enunciadas en el Artículo ciento quince.- Y, la responsabilidad de los socios se limita al monto de las participaciones por ellas suscritas, salvo las excepciones



*[Handwritten signature]*

previstas en la indicada Ley. CAPITULO QUINTO: ADMINISTRACION Y GOBIERNO. **Artículo Décimo Sexto.**- El gobierno y la administración de la compañía se ejerce a través de los siguientes organismos: Junta General de Socios, Gerente y Presidente. Las atribuciones de cada órgano serán las que le confieren los presentes estatutos y la ley. **Artículo Décimo Séptimo.**- El organismo máximo de la compañía es la Junta General de Socios legalmente convocada, la misma que se tendrá por válidamente constituida en la primera convocatoria cuando haya la concurrencia de más del cincuenta por ciento del capital social. En caso de segunda convocatoria se tendrá por válidamente constituida con el número de socios presentes, debiéndose señalar tal particular en la convocatoria. **Artículo Décimo Octavo.**- La Junta General Ordinaria de Socios, se reunirá, cuando menos, una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico. **Artículo Décimo Noveno.**- Las Juntas Generales Extraordinarias, se reunirán en cualquier época del año en que fueren convocadas, sea por el Presidente o a solicitud de un número de los socios que represente cuando menos el diez por ciento del capital social, debiendo tener lugar en el domicilio principal de la compañía. Las juntas universales, se





entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, de concurrir los presupuestos determinados en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **Artículo Vigésimo.-** Las Juntas Generales serán convocadas en forma personal y por escrito a cada uno de los socios. La convocatoria se hará con ocho días de anticipación a la fecha fijada para la reunión y contendrá los puntos a tratarse. Solo podrán tomarse resoluciones sobre los puntos indicados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. **Artículo Vigésimo Primero.-** Salvo los casos de excepción establecidos en la ley y los presentes estatutos, las resoluciones se tomarán por una mayoría de la mitad más uno del capital social representado en la junta. Los votos blancos y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Cada participación dará al socio derecho a un voto. En caso de resultar empatada la votación, se discutirá el asunto en una nueva sesión y de persistir el mismo, se tendrá por negado el asunto. **Artículo Vigésimo Segundo.-** A las juntas generales asistirán los socios personalmente o por medio de representante. La representación se conferirá por medio de comunicación escrita dirigida al Gerente con el carácter de especial para cada junta,

salvo que el representante ostente poder Notarial legalmente conferido. **Artículo Vigésimo Tercero.-** La Junta General de Socios, estará presidida por el Presidente de la compañía y actuará como secretario el Gerente. A falta de estos actuarán en dichas funciones las personas que designe la propia junta. **Artículo Vigésimo Cuarto.-** La Junta General de Socios tiene las atribuciones necesarias para resolver cualquier asunto referente a la marcha de los negocios y especialmente las que se señalan a continuación: a) Designar al Presidente. b) Designar y remover al Gerente, cuando existan causas legales. c) Consentir en la cesión de participaciones sociales y en la admisión de nuevos socios. d) Decidir acerca del aumento o disminución del capital social y la prórroga del contrato social. e) Autorizar la enajenación o gravamen de inmuebles propios de la compañía. f) Acordar las exclusiones del socio o socios de acuerdo con las causales previstas en la ley. g) Resolver sobre la transformación o fusión de la compañía; y, h) Resolver acerca de la reforma de sus estatutos sociales. **Artículo Vigésimo Quinto.-** El Presidente, será nombrado por la Junta General de Socios, de entre los socios o no de la compañía. El ejercicio de sus funciones será de dos años y podrá ser





reelegido indefinidamente. Sus atribuciones son las siguientes: a) Dirigir la marcha de la compañía. Convocar y presidir la junta general. c) Subrogar en sus funciones al Gerente, por falta o impedimento de este. d) Cumplir y hacer cumplir la ley, los estatutos y resoluciones de la junta general. e) Suscribir conjuntamente con el gerente los certificados de aportación; y, f) Las demás establecidas en la ley o los presentes estatutos. **Artículo Vigésimo Sexto.-** El nombramiento del Presidente con la razón de su aceptación, será inscrito en el Registro Mercantil, el mismo que será suficiente credencial para la celebración de todo acto o contrato, cuando se encuentre en ejercicio de la Gerencia, ya por encargo de su titular o por resolución de la Junta General de Socios. **Artículo Vigésimo Séptimo.-** En caso de falta, ausencia o impedimento del Presidente, actuará en dichas funciones el Gerente. **Artículo Vigésimo Octavo.-** La Junta General de Socios elegirá como Gerente, para un período de dos años, a cualquier persona que tenga capacidad para comerciar, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Su nombramiento será inscrito en el Registro Mercantil y una copia del mismo será suficiente para legalizar su personaría en todo acto o contrato, judicial o extrajudicialmente como representante de la

-4

compañía. **Artículo Vigésimo Noveno.**- Son deberes y atribuciones del Gerente: a) Representar a la compañía judicial y extrajudicialmente, obligándola con su firma. b) Realizar todos los actos necesarios para la buena marcha de los negocios de la compañía, considerando sus necesidades y proyecciones. c) Manejar los fondos de la compañía y controlar su movimiento económico, quedando facultado a realizar gastos hasta por un valor igual a quince remuneraciones mensuales unificadas del trabajador; si el gasto excede de este valor requerirá la autorización concedida por la Junta General de Socios; sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías. d) Presentar anualmente a conocimiento de la junta, por intermedio del presidente, el informe de labores, la liquidación de pérdidas y ganancias, el balance de la situación económica, el proyecto de distribución de utilidades; e) Presentar a la misma Junta General de Socios, el proyecto de presupuesto anual para su aprobación. f) Actuar como Secretario en la Junta General y como tal, dar fe de los actos de la compañía. g) Llevar la correspondencia y firmar las comunicaciones. h) Conceder poderes especiales caso de ser necesarios. i) Conceder poderes generales previa autorización de la junta. j) Nombrar empleados y fijar remuneraciones. k) Emitir documentos dentro de los





términos legales que exija la Superintendencia de Compañías y otras instituciones. I) Subrogar al Presidente, en los casos de ausencia; y, II) Todas las demás atribuciones y obligaciones establecidas en la ley y los estatutos. **Artículo Trigésimo.-** El Gerente, será civil y penalmente responsable por la falta de cumplimiento en sus obligaciones. Cesará esta responsabilidad si procede por resolución de la Junta General de socios, cuando oportunamente hubiere observado a la junta por aquellas resoluciones. Su remuneración será fijada por la Junta General de Socios. **Artículo Trigésimo Primero.-** La enajenación de bienes muebles cuyo valor sea superior al capital social fijado, requerirá de autorización expresa de la Junta General de Socios y la actuación del Gerente y Presidente. **CAPITULO SEXTO: DE LA FISCALIZACIÓN. Artículo Trigésimo Segundo.-** Anualmente la Junta General de Socios procederá a designar de entre sus socios o no, un comisario principal y un suplente, para efectos de inspección y fiscalización de la compañía, en miras a lograr una recta gestión en los negocios sociales. **Artículo Trigésimo Tercero.-** Son atribuciones y obligaciones de los comisarios, todas las contempladas en la Ley de Compañías, pero especialmente, la revisión de los libros contables, los inventarios, balances,

*[Handwritten mark]*

cuentas de resultados, debiendo presentar a la Junta General de Socios un informe anual sobre sus actuaciones, a través de su presidente. CAPITULO SEPTIMO: DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN. **Artículo Trigésimo Cuarto.**- La disolución de la compañía tendrá lugar: a) Por la llegada del plazo. b) Por resolución de la Junta General de Socios, en la forma prevista en estos estatutos; y, c) Por una o más de las causas contempladas en la ley. **Artículo Trigésimo Quinto.**- La liquidación de la compañía se practicará mediante el procedimiento general establecido en la Ley de Compañías, debiendo actuar como liquidador el Gerente. **DECLARACIONES. Integración del Capital.**- Los socios fundadores de la compañía declaran que han constituido la compañía con capital social de CUATROCIENTOS DOLARES, dividido en cuatrocientas participaciones iguales e indivisibles, de un dólar cada una; de las cuales cada uno de los socios, suscriben el veinte y cinco por ciento del capital social, esto es, cien dólares equivalentes a cien participaciones de un dólar cada una; debiendo la compañía entregar a cada socio el correspondiente certificado de aportación, en el que conste su carácter de no negociable y el número de participaciones sociales que le pertenecen. El capital social se halla íntegramente suscrito y cancelado por los





socios en un ciento por ciento y en efectivo o numerario; el mismo que se encuentra depositado en el Banco del Austro del cantón Cuenca, en una "Cuenta de Integración de Capital" abierta a nombre de la sociedad, cuyo certificado bancario se incorpora a la presente escritura como documento habilitante, de conformidad con lo prescrito en el Artículo ciento tres de la Ley de Compañías. Capital que ha sido íntegramente suscrito y pagado de acuerdo con el siguiente cuadro:

Socios	Capital suscrito	Capital pagado	Capital adeudado	Número de participaciones
Julio Fabián Medina Méndez ✓	\$ 100,00	\$100,00		\$ 100,00
Luis Mauricio Gómez Toledo ✓	\$ 100,00	\$100,00		\$ 100,00
Marco Oswaldo Yunga Yunga ✓	\$ 100,00	\$100,00		\$ 100,00
William Paúl Arias Medina ✓	\$ 100,00	\$100,00		\$ 100,00
Total	\$400,00	\$400,00		\$400,00

**Disposición General:** En todo lo que no se encuentre regulado en el presente contrato social, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañías. **Disposición Transitoria:** Los socios fundadores encargan al Ingeniero de Minas y Metalurgia Julio Fabián Medina Méndez, para que solicite en la Superintendencia de Compañías, la aprobación de la sociedad previó el cumplimiento de los requisitos legales, así como la inscripción en el Registro Mercantil de la escritura constitutiva de la compañía. Señor Notario, agregue usted, las demás cláusulas de estilo para la validez de este instrumento. Atentamente, Doctor René Cabrera Yáñez, matrícula número quinientos ochenta y seis del Colegio de Abogados del Azuay. Hasta aquí transcrita la minuta que los comparecientes la reconocen como suya, se ratifican en su contenido y la dejan elevada a escritura pública para los fines legales pertinentes. DOCUMENTOS HABI\_\_\_\_\_



**LITANTES.**

Leído que fue este instrumento íntegramente a los comparecientes por mí la Notaría los mismos se ratifican en todo su contenido y firman conmigo en unidad de acto. Doy fe de todo lo antes expuesto.

Ing. Julio Fabián Medina Méndez. ✓

C.I: 010250587-2.

Sr. Luis Mauricio Gómez Toledo. ✓

C.I: 030132934-8.

Sr. Marco Oswaldo Yunga Yunga. ✓

C.I: 010387977-1.

Sr. William Paul Arias Medina. ✓

C.I: 010468252-1.

Presente fui a su otorgamiento en fe de ello confiero esta primera copia firmada y sellada en el mismo día de su celebración.

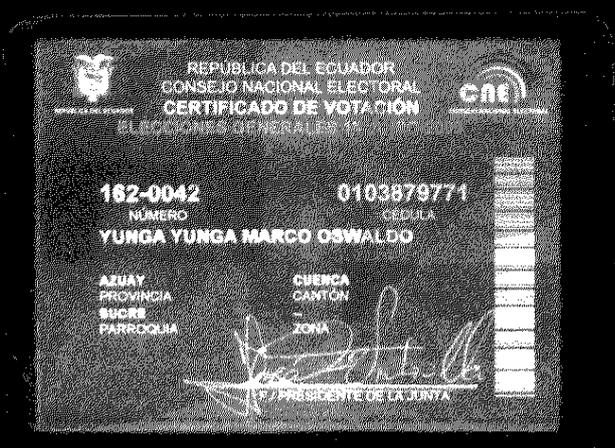


*[Handwritten signature]*

*Dra. María Primavera Bernal O*  
Notaria Primero del Cantón  
San Fernando



*Po-*



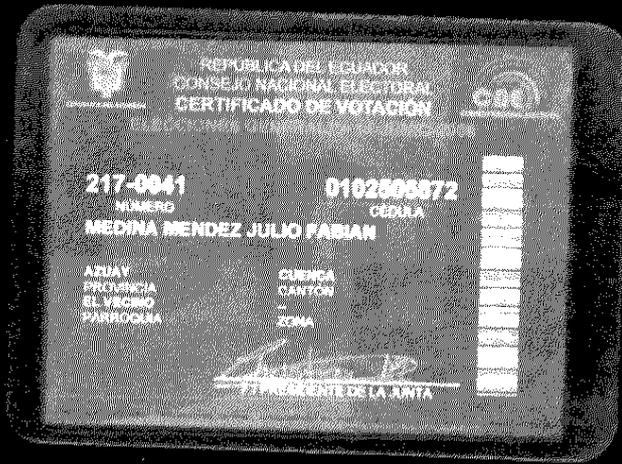
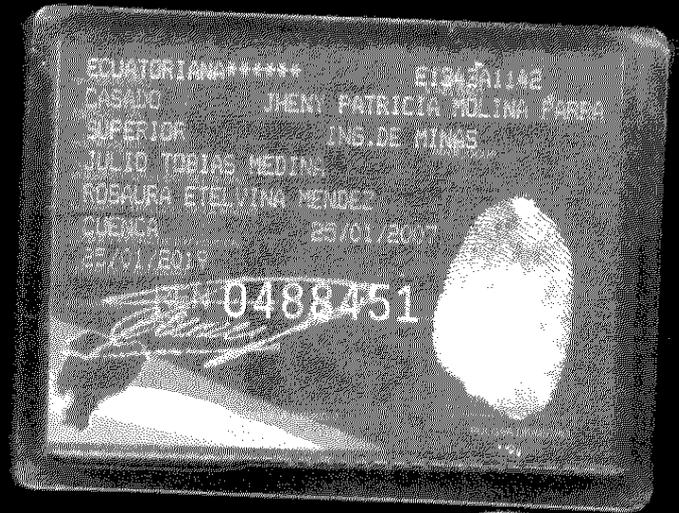
VOY FI: Que la copia que antecede en uno folios, es igual al original que se presenta para su evidencia.

San Fernando, 22 - Abril - 2011

*[Handwritten signature]*  
Notario Público *[Signature]*  
Cantón San Fernando

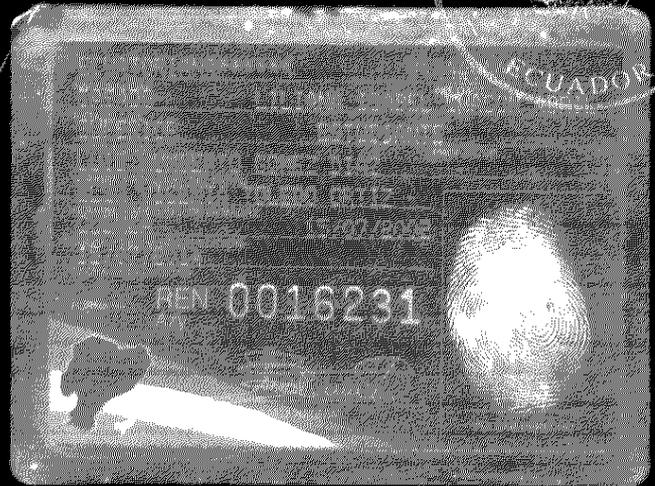


*[Small handwritten mark]*



DOY FE: Que la copia que antecede  
en tres fojas, es igual al original  
que se presenta para su evidencia,  
San Fernando, a 27-Abril-2011

Dra. Maria Patricia Parpa  
Notaria Primero del Cantón  
San Fernando



DOY FE: Que la copia que antecede en uno fojas, es igual al original que se presenta para su evidencia.

San Fernando, a 27-Abril-2011

*[Handwritten signature]*

Dra. María Domínguez Bernal  
Notaria Primero del Cantón  
San Fernando



*[Handwritten mark]*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION CENTRAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y REGULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010468232-1

ARIAS MEDINA WILLIAM PAUL  
MORAY/CUENCA/ALTOCAPAC  
17 NOV 1987

OTV- 000 00039 M  
AZUAY/CUENCA  
1987



ECUATORIANA\*\*\*\*\* E22891282  
NO 097

ESTUDIANTE

WILIAM ARIAS  
MORAY/CUENCA/ALTOCAPAC  
09/12/2009

REN 054404

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CERTIFICADO DE VOTACION

Elecciones 14 de Junio del 2009  
010468232-1 097 - 0004

ARIAS MEDINA WILLIAM PAUL  
AZUAY CUENCA

BAGRARIO  
DUPLICADO USD 8  
DELEGACION PROVINCIAL DE AZUAY - 00063  
2045590 16/12/2010 10:03:29

2045590

DOY FE: Que la copia que antecede  
en dos fojas, es igual al original  
que se presenta para su evidencia.  
San Fernando, a 27 - Abril - 2011

*[Handwritten Signature]*  
Notario Público del Canton  
San Fernando



HASTA AQUI DOCUMENTOS HABI-----

*[Handwritten mark]*



BANCO DEL AUSTR

# CERTIFICADO DE DEPÓSITO CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL



Certificamos que hemos recibido la cantidad de US\$ 400.00 (CUATROCIENTOS 00/100 DOLARES) Correspondiente a la aportación recibida en depósito para cuenta de integración de Capital de la Compañía que se nominará:

## MAGISTER & CONSULTORES MAGISTCONSULT CIA. LTDA.

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

MEDINA MENDEZ JULIO FABIAN	US\$100.00
YUNGA YUNGA MARCO OSWALDO	US\$100.00
GOMEZ TOLEDO LUIS MAURICIO	US\$100.00
ARIAS MEDINA WILLIAM PAUL	US\$100.00

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 0.25% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías o de Bancos en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en el Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías o de Bancos según corresponda.

Cuenca, 19 de abril de 2011

Atentamente,  
BANCO DEL AUSTR O S.A.

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA AUTORIZADA

rágil + seguro

DOY FE; que la fotocopia que antecede en una foja, es igual a su original, la misma que se encuentra protocolizada en el archivo a mi cargo e incorporado a la correspondiente rescritura pública en calidad de documento habilitante.

San Fernando, 27 de abril del 2011.

Dra Maria Primavera Bernal O  
Notaria Primero del Cantón  
San Fernando



**ZON:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No.SC.DIC.C.11 320 de la Intendencia de Compañías de Cuenca de fecha doce de mayo del dos mil once, bajo el No. 375 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia de la escritura pública de constitución de la compañía denominada: **MAGISTER & CONSULTORES MAGISTCONSULT CIA. LTDA.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio con el No. 3.704. **CUENCA, VEINTE DE MAYO DEL DOS MIL ONCE. LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON CUENCA.**

Dcr.

**Dra. Verónica Vázquez L.**  
Registradora Mercantil  
del Cantón Cuenca.

